



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0062 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 MAR 2018

Visto, el Expediente de registro N° 6903-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 5 de diciembre de 2018 mediante el cual el ex servidor **Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía** contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS solicita se efectúe la liquidación y pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes a los años 2009 y hasta junio del 2017, Informe N° 015-2018-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 22 de febrero del año en curso y Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de marzo de 2018;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0077-2009-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente General Regional y de la otra parte el ex servidor Sr. **Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía** celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y normas reglamentarias, el contrato se inició a partir del día 1 de enero del 2009 y concluyó el 31 de diciembre de 2009 pudiendo ser prorrogado o renovado mediante adenda, estipulándose una remuneración de S/. 1,300.00 Nuevos Soles mensuales;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 1 de enero del 2010 al 31 de agosto del 2011. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el ex trabajador se han mantenido invariables;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2011- GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por su Gerente General Regional y de la otra parte el ex servidor **Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía** celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, iniciándose a partir del día 2 de setiembre del 2011 y concluyendo el día 31 de diciembre del 2011, pudiendo ser prorrogado o renovado mediante adendas, estipulándose una remuneración de S/. 1,600.00 nuevos soles mensuales;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 1 de enero del 2012 al 30 de junio del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Memorando N°299-2017-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 28 de junio del 2017, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le comunicó al ex servidor **Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía** la conclusión al vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional de Ica, por lo que la adenda al contrato administrativo de servicios N° 054-2011-GORE-ICA no será prorrogada;





# Gobierno Regional



Que, con el expediente del visto el ex servidor Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas que haya dejado de percibir desde el año 2009 hasta junio del 2017;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

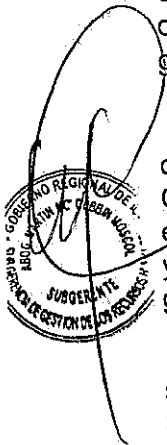
Que, el vínculo laboral del ex servidor Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía con el Gobierno Regional de Ica se inició en una primera vinculación a partir del día 1 de enero de 2009 y concluyó el 31 de agosto de 2011, volviéndose a vincular mediante nuevo contrato administrativo de servicios a partir del 2 de setiembre del 2011 y concluyó el 30 de junio del 2017, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 018-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 16 de febrero del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el ex servidor Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía en su primera vinculación tiene pendiente 8 meses por concepto de vacaciones truncas y en su segunda vinculación tiene pendiente 81 días por concepto de vacaciones no gozadas y 9 meses y 29 días por concepto de vacaciones truncas;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, mediante Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de marzo de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y





# Gobierno Regional



vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 051, 042, 025, 026, 034 y 018 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca correspondiéndole percibir la cantidad de Seis Mil Quinientos Quince y 56/100 Soles (S/ 6,515.56) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer el pago a favor del ex servidor Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Seis Mil Quinientos Quince con 56/100 Soles (S/ 6,515.56) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, en el periodo del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
<b>Primera Vinculación</b>			
01-01-2009 al 31-12-2009	Hizo uso	1,300.00	0.00
01-01-2010 al 31-12-2010	Hizo uso	1,300.00	0.00
01-01-2011 al 31-08-2011	8 meses (Trunco)	1,300.00	866.67
<b>Segunda Vinculación</b>			
02-09-2011 al 01-09-2012	Hizo uso	1,600.00	0.00
02-09-2012 al 01-09-2013	Hizo uso	1,600.00	0.00
02-09-2013 al 01-09-2014	30 días	1,600.00	1,600.00
02-09-2014 al 01-09-2015	30 días	1,600.00	1,600.00
02-09-2015 al 01-09-2016	21 días (Saldo)	1,600.00	1,120.00
02-09-2016 al 30-06-2017	9 meses y 29 días (Trunco).	1,600.00	1,328.89
<b>TOTAL</b>			<b>6,515.56</b>

1,300.00 X 08 meses/12 = 866.67  
 1,600.00 X 30 días/30 = 1,600.00  
 1,600.00 X 30 días/30 = 1,600.00  
 1,600.00 X 21 días/30 = 1,120.00  
 1,600.00 X 9 meses/12 = 1,200.00  
 1,600.00 X 29 días/360 = 128.89





# Gobierno Regional

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

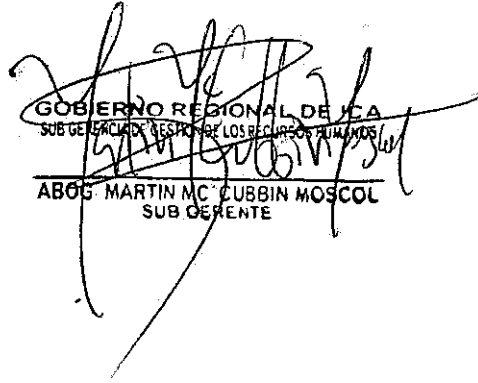
$$S/. 1,245.00 \times 9\% = 112.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 034, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase;**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE RESPONDE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE